

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, Jueves y sábados

Se suscribe en la Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 8906

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

GOBIERNO CIVIL DE BALEARES

Núm.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Diciembre último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTDO	GRANOS						CALDOS			CARNES			PAJA	
	Trigo	Cebada	Centeno	Mais	Garbanzos	Arroz	Accite	Vino	Aguardiente	Carnero	Vaca	Tocino	De trigo	De cebada
	QUINTAL MÉTRICO	KILÓGRAMOS					LITROS			KILÓGRAMOS			KILÓGRAMO	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Ibiza	45'00	27'00	37'00	0'95	0'70	2'25	0'55	3'00	2'50	3'00	2'75	0'18	0'12	
Inca	41'00	30'00	35'00	0'55	0'70	2'25	0'25	1'80	3'75	3'00	4'00	0'10	0'05	
Mahón	44'00	30'00	33'50	1'00	0'95	2'25	0'70	2'00	4'25	3'50	3'00	0'08	0'06	
Manacor	46'00	36'00	36'00	0'80	0'75	2'10	0'20	2'00	3'75	4'00	4'50	0'12	0'10	
Palma	39'50	30'50	37'50	36'16	1'80	0'62	2'40	0'35	2'57	4'18	3'75	3'25	0'08	0'11
Totales	214'50	158'50	37'50	177'66	4'60	3'42	11'25	2'05	11'37	18'38	14'25	17'50	0'51	0'44
Precio-medio general en la provincia	42'90	30'70	37'50	35'53	0'92	0'68	2'25	0'41	2'27	3'67	3'56	3'50	0'10	0'09

	QUINTAL MÉTRICO		LOCALIDAD
	Pesetas		
TRIGO.	Precio máximo	45'00	Ibiza Manacor
	Idem mínimo	39'50	Palma
CEBADA.	Idem máximo	36'00	Manacor
	Idem mínimo	27'00	Ibiza

Palma 16 de Enero de 1924.—El Secretario del Gobierno, Ernesto Escat.—V.º B.º—El Gobernador, Lorenzo Challier.

PARTE OFICIAL
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (qu Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gacetas 13 al 15 de Enero)

Gobierno Civil

Circular

Recuerdo a los Presidentes de las Sociedades constituidas en esta provincia la obligación que tienen de remitir a los Gobiernos civiles el balance anual de los ingresos y gastos habidos en las mismas, a la vez que dar cuenta de los nombres de los socios designados para ejercer en el seno de ellas los cargos de dirección y administración, pues así lo dispone el artículo 10 de la Ley de 30 de Junio de 1887 que regula el derecho de asociación.

Espero que antes de fin del presente mes de Enero cumplirán las Sociedades constituidas en esta provincia con tal obligación, evitándose así tener que imponerles la multa que el citado artículo me autoriza.

Palma 16 de Enero de 1924.

El Gobernador,
Lorenzo Challier

Núm. 145

Obras públicas.—Puertos

CONCESIONES.—Habiendo presentado en este Gobierno Civil Don Juan Biale Orfila una instancia y proyecto solicitando permiso para legalizar varias casetas para abrigo de pequeñas embarcaciones y albergue de sus tripulantes que tiene construidas en la Cala de Binisafú y Binibeca del término de San Luis (Menorca), de conformidad con lo que dispone el artículo 76 del Reglamento de 11 de Junio de 1912, se abre información pública durante treinta días contados a partir de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que las Corporaciones, entidades y particulares que se consideren interesados puedan exponer, por escrito dirigido a este Gobierno Civil cuando estimen pertinente en contra del proyecto de que se trata, el cual estará de manifiesto al público durante las horas hábiles de Oficina, en las Obras Públicas (calle del Temple 5, piso 1.º).

Palma 15 de Enero de 1924.

El Gobernador,
Lorenzo Challier

SECCION DE LA GACETA

GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la Sociedad general española de empresarios de espectáculos en súplica de que se aclare la cláusula 10 del pliego de condiciones que rigió en la subasta para la concesión de la exclusiva de reventa de localidades y billetes de espectáculos públicos en toda España; y

Resultando que en la cláusula 10 de dicho pliego de condiciones se dispone que los propietarios o Empresas de espectáculos no podrán tener abiertos al público taquillas o despachos de billetes en donde se expendan localidades con aumento alguno al consignado en los carteles anunciadores;

Resultando que los empresarios alegan en la precitada instancia que la Contaduría no está incluida en dicha cláusula y en todo caso, que los precios consignados en los carteles pueden ser distintos, según el día en que se ven-

dan las localidades, por lo que no se vulnera la Real orden de concesión de la exclusiva de reventa, por el hecho de que las localidades vendidas antes del día de la función estén recargadas en un 15 por 100 si tal recargo consta en dicho anuncio;

Resultando que dada vista de esta reclamación al Administrador Delegado del Consejo de «Exclusiva de Reventa S. A.», presentó escrito en 10 del actual, alegando que la condición 10 del pliego, al prohibir a las Empresas tener abiertas al público taquillas o despachos, se refiere claramente a los despachos y taquillas en que se expendan localidades con aumento de precio o sea despacho, contaduría y taquillas auxiliares, por lo cual rebate la pretensión de las Empresas, si bien reconoce sinceramente el derecho de éstas a fijar distintos precios a unas mismas localidades, con tal de que así lo consignen en los carteles anunciadores y de que la variación de precio esté relacionada con que la localidad esté vendida en los despachos de la Empresa en uno de los tres días que la Dirección general de Seguridad ha autorizado con antelación a la fecha en que el es-

pectáculo se celebre y siempre que claramente se diga en los carteles y se haga constar en el billete, como manda el artículo 63 del Reglamento de espectáculos por lo cual no puede fundar su oposición a la pretensión de las Empresas en ningún precepto legal, pero si se ampara en razones de índole moral y en el espíritu del pliego de condiciones;

Considerando que la concesión exclusiva en toda España concedida a virtud de la subasta anunciada por este Ministerio, afecta tan sólo a la reventa de billetes o localidades, y la reventa supone que entre las Empresas y el público se interponga un intermediario, siendo distinta de ella la preventa que con el nombre de venta en Contaduría y con un margen autorizado hasta el 15 por 100 venían haciendo las mismas Empresas;

Considerando que desde el momento en que se haga público en los carteles anunciadores el precio distinto de las localidades que hayan de venderse en Contaduría de él de las localidades cuya venta deba tener lugar el mismo día de la función, las Empresas se acogen a lo prevenido en la cláusula

10 y hacen uso de un derecho indiscutible, cuyo ejercicio sólo podría ser coartado si se infringieran los artículos 57 y siguientes del vigente Reglamento de espectáculos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver la instancia presentada por la Sociedad general española de Empresarios de espectáculos, manifestando que la cláusula 10 del pliego de condiciones a que se ajustó la subasta para la exclusiva de la venta de billetes, no prohíbe a los empresarios la venta en Contaduría con recargo del 15 por 100 si los precios de esta venta son anunciados en los carteles.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento, el de la citada Sociedad y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Seguridad,
Gaceta 13 de Enero

FOMENTO

REAL ORDEN

Vista la comunicación número 3.008, de fecha 1.º de Diciembre de 1923, del Ingeniero Jefe de Obras públicas de Valencia dirigida al ilustrísimo señor Director general de Obras públicas, en la que manifiesta: que en día anterior se celebraron en tal Jefatura tres subastas para el acopio de piedra, incluso su empleo, para conservación de los kilómetros 359 a 361 y 375 al 383 de la carretera de Madrid a Castellón, kilómetros 56 a 61 de la de Soria a Alicante y kilómetros 1 al 6 de la sección de Corbera a Sueca de la de Alberique a Sueca; que constituido el Tribunal de subasta y cumplidas las formalidades legales se procedió a la apertura de los pliegos presentados, resultando que todos ellos, excepto los tres presentados por D. Vicente Catalá Bahamonde, estaban extendidos en papel común, reintegrado con una póliza de una peseta, en tanto que éstos estaban extendidos en papel sellado de la clase 11.ª; que en vista de esto, dicho Sr. Catalá manifestó que los únicos pliegos admisibles eran los por él presentados, puesto que los restantes no se ajustaban a lo prevenido en el artículo 7.º de la ley del Timbre, debiendo, por tanto, adjudicarse las correspondientes subastas; que el Ingeniero Jefe, Presidente del Tribunal de subasta, y de acuerdo con éste, hizo constar en las actas las manifestaciones del Sr. Catalá, y teniendo en cuenta que la duda que de ellas surgiera podía afectar a la validez del remate, hizo simplemente como condicional las adjudicaciones, según dispone la Instrucción de 19 de Julio de 1915, a favor de los mejores postores, que eran don Pedro Lopez Cabrera, que se comprometió a ejecutar las obras de la carretera de Madrid a Castellón por 31.297 pesetas; D. Vicente Carbajal, que realizaba por 17.000 pesetas las de la sección de Corbera a Sueca de la de Alberique a Sueca; las proposiciones del señor Catalá eran de 35.250, 25.550 y 22.290 pesetas, respectivamente, excediendo en total a las admitidas en 11.793 pesetas; que el citado Sr. Catalá alegó como fundamento de su petición la Real orden de 15 de Octubre último, en virtud de la cual se desestimaron dos recursos interpuestos por él y otro señor contra el acuerdo de la Jefatura de Obras públicas de Albacete que desechó proposiciones por ellos presentadas por no estar extendida en papel timbrado ni hecho el reintegro con las formalidades que la ley previene, o sea su presentación en la Delegación de Hacienda o Juzgado municipal; que sin desconocer el Ingeniero Jefe los preceptos de la ley del Timbre alegados por el señor Catalá, que son los que sirven de fundamento a la R. O. de 15 de Octubre último, tuvo en cuenta al hacer condicionalmente las adjudicaciones a los mejores postores que con posterioridad a aquélla han recibido las bases para las subas-

terras, fechadas en 7 Noviembre próximo pasado, y en ellas se consigna que las proposiciones se presentarán en papel sellado de una peseta o en papel común con una póliza de igual precio, sin añadir que ha de estar previamente visado y autorizado por la Delegación de Hacienda, y como esta adición es posterior a la Real orden de 15 de Octubre y en ella se decía iba a formularse una consulta al Ministerio de Hacienda respecto a la interpretación y alcance del artículo 7.º de la ley del Timbre, en relación con el 29, número 2.º de la misma, la Jefatura presumió si podría haberse dictado alguna disposición, que desconocía, del Ministerio de Hacienda, en virtud de la cual serían admitidas las proposiciones extendidas en papel común reintegradas con una póliza de una peseta; por ello, teniendo en cuenta que la admisión de las proposiciones del Sr. Catalá, desechando las de los mejores postores, supone un exceso en el coste de las obras de 11.793 pesetas, hizo a éstos la adjudicación provisional simplemente como condicional, con sujeción a lo que el Gobierno determine, elevando esta consulta, en unión de la copia de las actas de subasta, para que se sirva resolver si procede adjudicar definitivamente los remates a los mejores postores, o debe, por el contrario, considerarse nulas todas las proposiciones presentadas, a excepción de las suscritas por el Sr. Catalá, y adjudicar a éste las tres subastas:

Examinado el expediente abierto en este Ministerio en virtud de recurso de alzada de D. Vicente Catalá Bahamonde y D. Juan Antonio Ortuño Padilla contra resoluciones de la Jefatura de Obras públicas de Albacete desechando proposiciones por ellos presentadas en papel común reintegradas con póliza de una peseta, para optar a las subastas de obras de acopio para conservación, incluso su empleo, de varias carreteras, por no aparecer cumplida en tales proposiciones la disposición 2.ª de la ley de 5 de Agosto de 1918 (*Gaceta* del 8):

Resultando del mismo que por Real orden de 15 de Octubre de 1923, y por haberse atendido la Jefatura de Obras públicas de Albacete estrictamente a la letra de lo dispuesto en la ley del Timbre al adoptar sus resoluciones, y según su apartado primero, se desestimaron los dos recursos de alzada mencionados, confirmando las citadas resoluciones y declarando, en consecuencia, firmes las adjudicaciones hechas por dicha Jefatura, y en el sexto y último apartado que se formulara consulta al Ministerio de Hacienda, en los términos que se expresaba en los otros cuatro apartados intermedios relativos a la forma de presentar en lo sucesivo y admitirse por los Tribunales de subasta las proposiciones para subastas de obras públicas a celebrar en la Dirección correspondiente o en las Jefaturas respectivas respecto a la interpretación y alcance del artículo 7.º de la ley del Timbre en relación al artículo 29, número 2.º de la misma:

Resultando que, teniendo en cuenta lo avanzado del año económico corriente de 1923-24, no era posible retrasar el anunciar las muchas subastas de reparación de carreteras que han de celebrarse dentro del mismo, esperando para ello la contestación que el Ministerio de Hacienda diera a la consulta que se le hacía por el apartado sexto de la Real orden de 15 de Octubre último, la Superioridad resolvió que fueran anunciándose tales subastas expresando únicamente en los respectivos anuncios que las proposiciones se presentarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual precio, sin especificar en este último caso se haya de cumplirse ningún requisito previo para la justificación y legalización de tal reintegro:

Resultando que el Ministerio de Hacienda ha evacuado la consulta referida en el sentido de que, siendo garantía bastante del cumplimiento de la ley el que una Autoridad u oficina del Estado admita un documento en papel común reintegrado, pues con el requisito de

presentación previa para su legalización no se ha buscado otro efecto que el de evitar la defraudación que en los documentos privados se comete, pueden ser admitidas por los Tribunales de subasta las proposiciones presentadas en papel común que estén suficientemente reintegradas a juicio de los mismos.

Considerando que, en virtud de todo lo precedentemente expuesto, el Ingeniero Jefe de Obras públicas de Valencia y Tribunal de subasta que presidia han procedido con arreglo al criterio adoptado por la Superioridad para los anuncios de subastas de reparación de carreteras ya publicadas y en tramitación para su publicación, y que además éste concuerda con la forma en que el Ministerio de Hacienda ha evacuado la consulta que se le hizo, y que debe ser, por tanto, adoptada con carácter general incluido en ella, en consecuencia, el caso consultado por la Jefatura de Obras públicas de Valencia, pudiendo hacer las adjudicaciones definitivas a los proponentes a quienes ha hecho las provisionales condicionales,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver con carácter general:

1.º Declarar como bien hechas las adjudicaciones provisionales que lo hayan sido o se hagan hasta la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid* por los Tribunales de subastas de servicios dependientes de este Ministerio a los licitadores que hayan presentado su proposición en papel común suficientemente reintegrado a juicio de aquéllos, pudiendo, en consecuencia, hacerse las respectivas adjudicaciones definitivas a tales licitadores.

2.º Que en lo sucesivo sean admitidas por los Tribunales de subastas de los mentados servicios todas las proposiciones que, sin tener ningún otro vicio de nulidad, estén extendidas en papel común suficientemente reintegradas a juicio de los mismos.

3.º Que por los respectivos Tribunales de subastas sean desechadas desde luego todas las proposiciones que a su juicio no estén suficientemente reintegradas o estén extendidas en papel común sin reintegrar; y

4.º Que se publique esta Real orden en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de los licitadores y Tribunales de subastas de servicios dependientes de este Ministerio.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
JOSE V. ARCHE

Señores Presidentes de los Tribunales de subastas de servicios dependientes de este Ministerio y licitadores de los mismos.

(*Gaceta 3 de Enero*)

TRABAJO, COMERCIO e INDUSTRIA

REAL ORDEN

Considerando necesaria la reorganización de los servicios técnicos de la Subdirección de Industria,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los actuales Negociados de Inspección y Estadística industrial e Industrias nuevas e Invencciones, constituirán en lo sucesivo una sola Sección, que se denominará Sección de Ingenieros, y que estará dirigida por un Ingeniero industrial del Ministerio, quien despachará con el Subdirector de Industria, informando las propuestas de los Negociados.

2.º La Sección de Ingenieros tendrá asignado el personal que a continuación se expresa, y cuya relación nominal aparece en el apartado 5.º de esta Real orden.

Un Jefe, Ingeniero industrial, y un funcionario administrativo.

El Negociado de Industrias nuevas e Invencciones estará integrado por un Jefe, Ingeniero industrial, y dos funcionarios administrativos.

El de Estadística industrial lo compondrá un Jefe, Ingeniero industrial, y tres funcionarios administrativos; y finalmente

El de Inspección industrial lo formará un Jefe, Ingeniero industrial, y tres funcionarios administrativos.

3.º La clasificación de las patentes y cuantos informes técnicos puedan necesitarse en el Registro de la Propiedad Industrial y Comercial, quedará a cargo del Negociado de Industrias nuevas e Invencciones, y a tal efecto el Jefe de dicho Registro podrá pasar directamente a informe del referido Negociado los asuntos que considere oportunos.

4.º El Negociado de Inspección industrial continuará encargado de la Secretaría de la Comisión técnica consultiva del papel para la Prensa, de conformidad con la Real orden de 19 de Abril de 1923, emanada de la Subsecretaría de este Ministerio, para lo cual se destinará un Jefe de Negociado y un Auxiliar de la escala administrativa, encargados del despacho de los asuntos de dicha Comisión y de aquellos otros que con el expresado servicio tengan relación, en particular con la Comisión censora del suministro de energía eléctrica a Madrid y Asociación Nacional de Importadores de Automóviles.

5.º Tanto el personal facultativo como el administrativo que queda adscrito a estos servicios será designado de entre el que actualmente presta sus servicios en este Ministerio, sin que, por tanto, implique aumento de gastos de ninguna clase, y determinándose la preferencia para el desempeño de los respectivos cargos, en cuanto al personal administrativo se refiere, los que posean título facultativo de enseñanzas técnicas.

Atendidas las consideraciones precedentes, quedan afectos a los respectivos servicios los señores siguientes:

Sección de Ingenieros.—Jefe, D. Vicente Burgalata y Pérez de la Borda, Ingeniero industrial. Auxiliar, D. Juan Puga Quero, Ingeniero de Minas y Auxiliar primero de la plantilla de este Ministerio.

Negociado de Industrias nuevas e Invencciones.—Jefe, D. Antonio Grancha y Bauxant, Ingeniero industrial. Personal administrativo: D. Prudencio Zorrilla y D. Gonzalo Aparicio Martínez, Oficial tercero y Auxiliar segundo, respectivamente.

Negociado de Inspección industrial.—Jefe, D. Enrique Mellado y Lafuente, Ingeniero industrial. Personal administrativo: Para fabricas y talleres, don José Castel y González, Jefe de Negociado de tercera clase; D. Daniel Macías e Izurza y D. Basilio Hernando y Gómez, Auxiliares de primera y segunda clase, respectivamente. Para la Comisión técnica consultiva del papel para la Prensa, Comisión censora del suministro de energía eléctrica de Madrid y Exposiciones automovilistas, don Luis de Uhagón y Barrios, Jefe de Negociado de segunda clase, y D. Manuel Rodríguez Frutos, Auxiliar segundo.

Negociado de Estadística industrial.—Jefe D. Pedro Calvo y Pablo, Ingeniero industrial. Personal administrativo: D. Joaquín Pardo Varela, Jefe de Negociado de tercera clase, D. Tomás Pascual del Povil, Oficial tercero, y don Henodoro López y Rodríguez, Auxiliar primero.

6.º El resto del personal que actualmente presta servicio en los Negociados indicados será distribuido en aquellos otros donde fueren precisos.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento y consiguientes efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
FLOREZ POSADA

Señor Secretario general y Oficial mayor de este Ministerio.

(*Gaceta 8 de Enero*)

DIPUTACION PROVINCIAL

Extracto de los acuerdos adoptados por la Diputación provincial de Baleares, en la sesión que celebró el día 3 de Octubre de 1923.

Reunidos a las doce horas bajo la presidencia del Sr. Llobera (D. P.), los Diputados en ejercicio Sres. Planas, Mataró, Servera, Contestí, Sampol, Llobera (D. J.), Alzina, Mora, Costa, Juan, Costa, y los electos Señores Suau, Fernández, Pou, Moncada, Mora, Gomila, Vidal y Perelló, se dió lectura del acta de la sesión anterior que fué aprobada por unanimidad.

En igual forma fueron aprobados los dictámenes de la Comisión auxiliar de actas proponiendo la aprobación de las de D. Salvador Vidal, elegido por el Distrito de Manacor, y D. Antonio Moncada elegido por el de Mahón.

También por unanimidad y sin discusión fueron aprobados los dictámenes de la Comisión permanente de actas proponiendo la aprobación de las de D. Guillermo Perelló, D. Jaime Mora, y D. Francisco Gomila elegidos por el Distrito de Manacor; y de D. Francisco Fernández, D. Fernando Pou y D. Jaime Suau, elegidos por el de Mahón.

Seguidamente se procedió a la votación para elegir al Presidente de la Diputación y practicado el escrutinio resultó haber obtenido D. Pedro Antonio Mataró 10 votos y D. Domingo Alzina 9 votos, apareciendo una papeleta en blanco; quedando en consecuencia elegido el primero por mayoría de votos.

Se procedió después a la votación para el nombramiento de Vicepresidente de la Diputación y practicado el escrutinio resultó haber obtenido D. Vicente Costa Ferrer 10 votos y D. Fernando Pou Moreno 8 votos, apareciendo 2 papeletas en blanco; quedando en consecuencia elegido el primero por mayoría de votos.

Seguidamente se procedió a la votación para elegir a los dos Diputados Secretarios, y practicado el escrutinio resultó haber obtenido D. Salvador Vidal y D. Antonio Juan 9 votos, y Don Francisco Fernández y D. Mateo Contestí 9 votos, apareciendo 2 papeletas en blanco. Decidido por la suerte el anterior empate, quedan designados los dos primeros.

Sustituida la mesa interina por la definitiva, el Presidente Sr. Mataró pronunció breves frases de agradecimiento por su elección, y solicitó el apoyo y el consejo de todos para el mayor desempeño de la tarea que se le ha encomendado. Aspiro, dijo, a que al terminar mi mandato no se arrepientan, ni los que me han votado ni los que me presen su concurso durante mi gestión.

Seguidamente se procedió a la votación para designar a los Sres. Diputados que deben formar el primer turno de la Comisión provincial y practicado el escrutinio resultó haber obtenido Don Antonio Moncada y D. Jaime Mora 9 votos, y D. Francisco Gomila y D. Jaime Suau 9 votos, apareciendo 2 papeletas en blanco. Dirimido por la suerte el anterior empate, quedaron designados los dos últimos.

Se procedió seguidamente a la votación para elegir a los Diputados que deben formar parte del segundo turno, y practicado el escrutinio resultó haber obtenido D. Francisco Fernández y Don Salvador Vidal 9 votos y D. Guillermo Perelló y D. Fernando Pou 9 votos, apareciendo dos papeletas en blanco.

Dirimido por la suerte el anterior empate quedaron designados los dos últimos.

Seguidamente se procedió a la votación para designar a los Diputados que deben formar el tercer turno y practicado el escrutinio, resultó haber obtenido D. Jaime Mora 18 votos y los Señores Moncada y Fernández 9 votos cada uno de ellos apareciendo dos papeletas en blanco.

Dirimido por la suerte el empate existente entre los Sres. Moncada y Fernández, quedó designado éste para en unión del Sr. Mora formar el tercer turno de la Comisión provincial.

Como consecuencia del resultado de las anteriores votaciones quedaron designados para formar el 4.º turno Don Salvador Vidal y D. Antonio Moncada.

Se procedió después a la votación para elegir al Vicepresidente de la Comisión provincial y practicado el escrutinio resultó haber obtenido D. Francisco Gomila 9 votos y D. Pedro Llobera 8 votos apareciendo 3 papeletas en blanco. Quedando en consecuencia elegido el primero por mayoría de votos.

Salieron del Salón, los Sres. Alzina y Servera.

Se acordó fijar en 4, el número de Comisiones permanentes en que la Diputación debe distribuirse, designando se los Diputados que deben formar parte de cada una en la forma siguiente: Comisión de Hacienda: Sres. Gomila, Sampol, Servera, Wallis y Moncada. — Comisión de Gobernación: Sres. Juan, Perelló, Contestí, Planas y Llobera D. J. — Comisión de Fomento: Alzina, Vidal, Pou, Suau y Costa. — Comisión de Beneficencia: Fernández, Llobera (D. P.), Morales, Mora y Planas.

Se procedió después a designar a los Sres. Diputados que en concepto de tales deben formar parte de diversas Corporaciones en la forma siguiente: Vocal de la Junta consultiva de teatros: D. Emilio Morales. — Vocal nato del Consejo provincial de Fomento: D. José Sampol. — Vicepresidente del Museo Pedagógico provincial: D. Juan Llobera. — Vocal de la Junta de Patronato de la Escuela profesional de Comercio: D. Vicente Costa. — Inspector del Colegio de 2.ª Enseñanza de Ibiza: D. Ignacio Wallis.

Se acordó fijar en 2 el número de sesiones que la Diputación debe celebrar durante su primera reunión del corriente año sin comprender la que se estaba celebrando y sin perjuicio de prorrogarlas si fuese necesario.

El Sr. Wallis expuso su deseo de que dichas sesiones, fueran conforme lo que dispone la Ley, consecutivas.

El Sr. Presidente les contestó, que como existiera posibilidad procuraría complacerle.

Salio del Salón el Sr. Contestí.

El Sr. Pou propuso que la Diputación acordara dirigirse al Sr. Presidente del Directorio Militar, solicitando se restablezca el Tribunal del Jurado, por lo menos para las causas que ya estaban en tramitación suspendiendo su funcionamiento.

El Sr. Sampol se opuso a lo propuesto por el Sr. Pou, por entender que este asunto no era de la competencia de la Diputación y rogó al Sr. Pou, la retirara.

El Sr. Pou, se negó a ello, alegando que lo que interesa a los ciudadanos es de la incumbencia de sus Corporaciones representativas.

Votada nominalmente la proposición del Sr. Pou, lo hicieron en contra, los Sres. Planas, Llobera D. P., Llobera D. J., Sampol, Morales, Wallis, Juan, Costa, Moncada, Mora, Vidal, Gomila, Perelló y el Sr. Presidente, total 14. Y en su favor los Sres. Suau, Fernández y Pou total 3. Quedando en consecuencia desechada por mayoría de votos.

Usando nuevamente de la palabra el Sr. Pou propuso a la Diputación acordar pedir cuando llegue el momento oportuno, el indulto de los procesados por el asesinato del Sr. Dato, que acaso sean condenados a muerte.

El Sr. Sampol se opuso también a esta proposición por las razones que había alegado al combatir la anterior, y porque no ha llegado aun el momento de solicitar tal indulto.

El Sr. Pou, alegó que como seguramente al recaer sentencia en dicho proceso, no estará reunida la Diputación, es por lo que solicitaba se adoptara entonces el acuerdo a fin de que luego no pudiera adquirirse, que nadie lo propuso.

Votada nominalmente la proposición del Sr. Pou lo hicieron en contra los

Sres. Planas, Llobera D. P., Llobera D. J., Sampol, Morales, Wallis, Juan, Costa, Moncada, Mora, Vidal, Gomila, Perelló y el Sr. Presidente, total 14. Y a su favor los Sres. Suau, Fernández y Pou, total 3. Quedando en consecuencia desechada por mayoría de votos.

Usó nuevamente de la palabra el Sr. Pou para formular otra proposición que dijo deseaba fuera aprobada por unanimidad adelantando que no tenía carácter político alguno.

Recordó que hace unas semanas publicó en el periódico La Almudaina, una carta anunciando esta proposición, encaminada a rendir un homenaje a Barcelona y a Cataluña, de las que hizo un fervoroso elogio.

Barcelona, añadió, organiza para el año 1925 la Exposición Internacional de Industrias Eléctricas, por cuyo motivo acudirá a Barcelona gente de todo el mundo.

Y por ello propone que la Diputación de Baleares tome la iniciativa para que todas las provincias españolas representadas por sus Diputaciones rindan un homenaje a Barcelona, coincidente con dicha Exposición.

El Sr. Moncada, se opuso a la propuesta por el Sr. Pou, pues faltando tanto tiempo para que la Exposición se celebre, no faltará ocasión para adoptar el acuerdo.

El Sr. Sampol manifestó que a su juicio la proposición del Sr. Pou, podía pasar a estudio de la Comisión correspondiente a fin de que ésta una vez reunido todos los datos pertinentes, emitiera dictamen.

El Sr. Pou, dijo que aceptaba lo propuesto por el Sr. Sampol, añadiendo que su proposición no debía suscitar suspicacia alguna toda vez que él nunca se ha significado como catalanista ni regionalista.

El Sr. Moncada dijo que recibió y supone la recibirían también los restantes Diputados por Menorca una carta suscrita por todos los Alcaldes de aquella Isla, interesando la favorable resolución de una instancia que sus respectivos Ayuntamientos tienen elevada a esta Diputación en súplica de que les conceda una subvención equivalente para cada uno al 40 por 100 de su cuota por contingente provincial, añadiendo que era su deseo, se active este asunto.

El Sr. Suau, dijo que los demás Diputados por Menorca tienen el mismo interés que el Sr. Moncada, en dicho asunto, pero que han creído más útil que demostrar impaciencia para plantearlo, recoger datos y buscar antecedentes para estar documentados cuando llegue la hora de resolverlo.

El Sr. Pou, dijo que ya siendo Concejal se ocupó del Hospital civil, del que ahora se propone tratar, pues si algún motivo de satisfacción tienen para él, el ser Diputado, es que así podrá ocuparse del funcionamiento del Hospital.

En este estado, como el Sr. Pou fuera repetidamente interrumpido por varios Sres. Diputados, el Sr. Presidente después de agitar varias veces la campanilla, levantó la sesión.

Palma 31 Diciembre 1923. — El Presidente, Pedro A. Mataró.

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Circular. — En el presente mes de Enero han de comenzar, en todos los Ayuntamientos y Oficinas de Hacienda, los trabajos para la formación de las matriculas de la contribución industrial y de comercio, para el próximo año económico de 1924-25, debiendo estar terminados el día 20 de Marzo, en cuya fecha se remitirán a la Administración de Contribuciones para su censura y aprobación, conforme se dispone en el artículo 5.º del Real decreto del Ministerio de Hacienda fecha 4 de Abril de 1919.

Al recordar a los Ayuntamientos de esta provincia, dicha obligación, confío el que suscribe, en que por los señores Alcaldes Presidentes de los mismos, se darán las órdenes oportunas para el

debido cumplimiento de tan importante servicio, cuya marcha deben vigilar personalmente, con objeto de que ultimado dentro del plazo señalado en el Real decreto de referencia, les ponga a salvo de las responsabilidades, que en caso contrario me vería obligado a exigir.

Palma a 15 de Enero de 1924. — El Delegado de Hacienda, Enrique Soldevilla.

INTERVENCION DE HACIENDA DE BALEARES

Anuncio. — Venciendo el 15 de Febrero próximo un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100 correspondiente al cupón n.º 91 de los títulos de la emisión de 26 de Febrero de 1920 y n.º 27 de los de la emisión de 1917 y los títulos de la expresada Deuda y emisiones, amortizados en el sorteo que se verificará el día 15 del actual, y cuya relación nominal, por series, aparecerá inserta en la Gaceta de Madrid, la Dirección General de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 10 de Febrero de 1903 ha acordado que desde el día 20 del corriente se reciban por esta Delegación de Hacienda sin limitación de tiempo, los referidos cupones y los títulos amortizados de las citadas deudas y vencimiento observándose para la presentación de las facturas las mismas reglas que en anteriores vencimientos, haciéndolo presente que los títulos amortizados deberán presentarse endosados en la siguiente forma: «A la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para su reembolso» fecha y firma del presentador y llevarán unidos dichos valores los cupones siguientes al del trimestre en que se amortizan.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo mandado para conocimiento de los interesados.

Palma 14 de Enero de 1924. — El Interventor de Hacienda, Manuel Montis.

TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

Anuncio. — No habiendo satisfecho los descubiertos que tienen con el Tesoro por el concepto de Minas, Eduardo Fonseré de Esporrias, Julio Sacristan Gonzalez, Sebastián Moranta Cañellas, Bernardo Palmer Muntaner, Gaspar Perelló Poi y Melchor Roger Busch quedan incursos en el primer grado de apremio conforme a lo que previene el artículo 50 de la Instrucción de Recaudadores; pudiendo los interesados satisfacer sus débitos durante el plazo de tres días, conforme a lo prevenido en el artículo 52 de la citada Instrucción.

Palma 10 Enero de 1924. — El Tesorero, Diego S. Gadeo.

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Formado el padrón de cédulas personales de esta Ciudad, para el ejercicio económico del año 1924 a 1925, queda expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Soller a 12 de Enero de 1924. — El Alcalde, J. Arbona. — El Secretario, Guillermo Marqués.

ALCALDIA DE VALLEDEMOZA

Estado expresivo de los gastos ocasionados en las obras públicas municipales durante el mes Diciembre último.

Semana del 2 al 9 Diciembre 1923-24. — Por reparación y limpieza acequia de «Ne Mos». — Oficiales (jornales) 10, importan 50 pesetas. — Peones (jornales) 11, importan 29 pesetas.

Valledemosa a 7 de Enero 1924. — El Alcalde, Juan Salva.

Intervención de Hacienda de Baleares

Don Sebastián Sancho y Nebot, en funciones de Tenedor de libros de esta Intervención de Hacienda

Certifico: Que según resulta del Auxillar de cuentas corrientes por el Ingeniero de Minas en 31 de Diciembre último, han dejado de ingresar al Tesoro, el canon de superficie la minas que se detallan:

Nombre de la mina	Clase del mineral	PROPIETARIO	Término donde radica	Canon Pesetas
La Gimmesiana	Agua	Eduardo Foneré	Esporlas	7'08
La Esperanza	Lignito	Gaspar Perelló Pol.	Alaró	32'00
Pilar	Hierro	Antonio Maciá y Jacinto Viñas	Ferrerías	300'00
Consolación	Lignito	Bernardo Palmer	Alaró	200'00
La Sineuense	Id.	Sebastián Moranta	Sineu	80'00
La Bella	Id.	Melchor Roger	Idem	80'00
Dominó	Id.	Julio Sacristán	Alaró-Binisalem	352'00
Capicúa	Id.	El mismo	Alaró	144'00
Total				1195'08

Y para que conste y a los efectos del artículo 23 del Reglamento provisional sobre la tributación minera aprobado por Real decreto de 23 de Mayo de 1911, expido la presente visada por el Sr. Interventor en Palma a cuatro de Enero de mil novecientos veinte y cuatro.—Sebastián Sancho.—V.º B.º—M. Montis.

Según la presente certificación expedida por la Intervención de Hacienda de esta provincia las minas «La Gimmesiana» del término municipal de Esportas, de Agua, aparece con un descubierta de 7'08 pesetas; «La Esperanza» del término municipal de Alaró, de Lignito, aparece con un descubierta de 32'00 pesetas; «Pilar» del término municipal de Ferrerías, de Hierro, aparece con un descubierta de 300'00 pesetas; «Consolación» del término municipal de Alaró, de Lignito, aparece con un descubierta de 200'00 pesetas; «La Sineuense» del término municipal de Sineu, de Lignito, aparece con un descubierta de 80'00 pesetas; «La Bella» del término municipal de Sineu, de Lignito, aparece con un descubierta de 80'00 pesetas; «Dominó» del término de Alaró-Binisalem, de Lignito, aparece con un descubierta de 352'00 pesetas; y «Capicúa» del término municipal de Alaró, de Lignito, aparece con un descubierta de 144'00 pesetas.

Y para que conste y a los efectos del artículo 29 del Reglamento para la Administración y cobranza del impuesto de Minas y en cumplimiento del mismo, se hace constar por la presente nota su exactitud.

Palma 10 de Enero de 1924.—El Administrador de Contribuciones, M. del Alisal.

Núm. 138

AYUNTAMIENTO DE MAHÓN

Don Francisco Ponsel Vinent, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Mahón.

Hago saber: Que en el alistamiento formado en esta Ciudad del día once del actual para el reemplazo del Ejército del corriente año, figuran comprendidos los mozos que a continuación se relacionan, como naturales de la misma; e ignorándose su paradero se les cita por el presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento en los días 27 del corriente mes, 10 y 17 de Febrero y 2 de Marzo próximos, en que tendrán lugar respectivamente los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo, sorteo y principio de la clasificación de los mozos alistados, previniéndoles que de no comparecer personalmente o por quién les represente en el último de los días citados, les pararán los perjuicios que determina la Ley.

Mozos que se citan

José Viñals Belmonte, de José y Angela.

Roman Pons, de desconocido y Constancia Pons.

Mahón 15 de Enero de 1924.—El Alcalde Presidente, F. Ponsel.

Núm. 152

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

Ignorándose el paradero y actual residencia de los mozos nacidos en este término municipal, comprendidos en el alistamiento formado para el reemplazo del Ejército del corriente año, cuyos nombres a continuación se relacionan; se les cita por medio del presente edicto, para que ellos, sus padres, tutores, parientes, apoderados o amos de quien dependan, comparezcan en esta Casa Consistorial a los siguientes actos:

Día 27 de Enero a las nueve: Rectificación del alistamiento.

Día 10 de Febrero próximo a las nueve: Rectificación y cierre definitivo del alistamiento.

Día 17 de Febrero a las siete: Sorteo
Día 2 de Marzo a las nueve: Principio del acto de la clasificación y declaración de soldados.

Se les previene además a los mozos, que de no comparecer personalmente o por quien los represente a los expresados actos, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Mozos que se citen

Pedro Rosselló Gonzalez, de Pedro y Celesina.

Miguel Ferrer Trias, de Bartolomé y Pedrona.

Pedro Salas Llinas, de José y Francisca.

Esportas 15 de Enero de 1924.—El Alcalde, Juan Trias.—El Secretario, José Sabater.

Núm. 149

AYUNT.º DE LLUCHMAYOR

Ignorándose el paradero de los mozos Bartolomé Saiva Tomás, Jacinto Sanchez Zaballós, Felipe Martí Ribas y Juan Amengual Poo, naturales de este término, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente o por legítimo representante, antes de las diez del día anterior al segundo Domingo del próximo mes de Febrero, a exponer cuanto a su derecho convenga relativo a su inclusión en dicho alistamiento; en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas dichas, a quienes en su caso les parará el perjuicio a que haya lugar.

Lluchmayor a 15 de Enero de 1924.—El Alcalde, Juan Mir.

Núm. 151

ALCALDIA DE LLUCHMAYOR

La Junta Municipal de esta población en sesión celebrada el día tres del corriente designó como Vocal nato de la Comisión de evaluación del repartimiento, parte Real, a D. Pedro A. Martaró Monserrat en sustitución de Don Francisco Socias Clar que se excusó por edad.

Lo que se hace público a efectos de reclamación, que deberán presentarse en el plazo de siete días ante esta Alcaldía.

Lluchmayor 5 de Enero de 1924.—El Alcalde, Juan Mir.

Núm. 126

ALCALDIA DE ALAYOR

Confecionado el Padrón de Impuesto de Océltas Personales para el próximo año económico de 1924-25, desde esta fecha queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, a los efectos de reclamación, tanto por lo que respecta a la clase de cédula a con que los contribuyentes aparecen continuados en el referido Padrón como a la inclusión o exclusión indebida de algún individuo; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no será atendida ninguna que se formulare en dichos sentidos.

Alayor a 12 de Enero de 1924.—El Alcalde, J. Villalonga.

Núm. 120

Don Ismael Rodríguez Solano y Tarrío, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

En virtud de lo acordado en providencia de ayer, recita en los autos ejecutivos que sigue D.ª Catalina Albert Mayol contra Don Lucas Morell Castañer, se sacan a pública subasta por tercera vez, por término de veinte días y sin sujeción a tipo, los inmuebles que se describirán, quedando señalado para el remate que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día catorce de Febrero próximo a las diez, con sujeción a las condiciones de que se hará mérito.

1.ª Una porción de tierra y mitad de unas casetas, vulgo porches sita en el término municipal de la ciudad de Sóller, procedente de las llamadas Son Soca y pago Las Moncadas, tiene de cabida veintinueve áreas, noventa y siete centiáreas, trescientas una milésimas, lindante por Norte, con la otra mitad de casita y tierra propias de Catalina Castañer; por Sur y Oeste, con tierra de José Canals y por Este, con tierra remanente de las integras fincas propias de Francisco Castañer. Justipreciada en dos mil pesetas.

2.ª Casa calle de Santa Teresa, número 49 de pertenencia de la nombrada El Sellar, del término de Sóller, edificada en los solares números 110 y 111, de plano levantado para el establecimiento de la misma finca; y linda: por la derecha entrando, o Sur, con casa y corral de Bartolomé Coll, por la izquierda o Norte, con corral de Salvador Colom, por el fondo o Este, con solares de Doña María Margarita Forriñy y por el frente u Oeste, con la calle de Santa Teresa. Justipreciada en veintemil pesetas.

Condiciones de subasta

1.ª Para tomar parte en ella, deberán los licitadores consignar previamente en meza del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del sesenta y cinco por ciento del justiprecio de la finca que tratan de adquirir.

2.ª Que los autos, titulación y certificación de gravámenes a que estén afectas las fincas, estarán de manifiesto en la Secretaría del infrascrito Acuario; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, la cual consiste en una certificación librada por el Sr. Registrador de la Propiedad; y que las cargas o gravámenes anteriores, y los preferentes si los hubiere, al crédito de la actora, continúan

rán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción del precio del remate.

3.ª Que los gastos de toda clase que fueren que ocasione el comprador con la presentación en autos, serán de la exclusiva cuenta del mismo comprador.

4.ª Que la ejecutante podrá tomar parte en la subasta sin necesidad de hacer depósito alguno.

Palma once Enero de mil novecientos veinticuatro.—Ismael Rodríguez Solano.—Ante mí, Sebastián Gazá.

Núm. 121

D. Luis Díaz Rodríguez, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Inca.

Por el presente edicto se requiere a D. Ramón Soler Morey actualmente de ignorado paradero por la cantidad de tres mil ochocientas pesetas, intereses legales de esta suma desde el once de Octubre de mil novecientos veinte y tres, fecha de la presentación de la demanda y las costas causadas y cuyas responsabilidades le ha sido practicado embargo sin dicho requisito previo, a virtud de demanda ejecutiva seguida por el procurador D. Antonio Rotger Calafat en nombre del obrero Antonio Moyá Pons contra sus patronos D. Ramón Soler y Morey y Don Miguel Inchanrondo y Gastel, además se cita de remate al mencionado D. Ramón Soler Morey para que dentro del término de nueve días se persone en dichos autos, que se siguen en este Juzgado y Secretaría del infrascrito y se oponga a la ejecución si le conviniere, previniéndole que si no comparece transcurrido el término indicado, a instancia del actor se le declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver a citar o sin hacerle otras notificaciones que las que determina la ley y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Inca a doce de Enero de mil novecientos veinte y cuatro.—Luis Díaz.—Ante mí, Pedro J. Serra.

Núm. 125

REQUISITORIA

Jaime Rosselló Gonzalez, de 20 años de edad, natural de Mahón, hijo de Miguel y Agueda, de estado soltero, se presentará en el término de noventa días, a contar de la fecha de la publicación de esta requisitoria, ante el Juez Instructor Don Manuel Ferrer Tejerina Aferes de Navio en la Comandancia de Marina de Mahón, para responder a los cargos que pudieran resultarle en expediente de prófugo que se instruye por no haberse presentado en esta Comandancia de Trozo el día 20 de Diciembre de 1922 y de no hacerlo así será declarado prófugo.

Mahón 12 de Enero de 1924.—El Juez Instructor, Manuel Ferrer.

Núm. 156

CAMARA OFICIAL

DE LA PROPIEDAD URBANA

Se hace saber a los señores asociados que la cobranza de sus cuotas personales obligatorias para la Cámara, correspondientes al cuarto trimestre de 1923-24 se efectuará durante el próximo mes de Febrero en el local de la Recaudación del Estado, al tiempo de hacerse la de la contribución urbana, según preceptúa el artículo 47 del R. D. de 28 de Mayo de 1920.

Terminado dicho plazo de pago voluntario, las cuotas serán exigidas con arreglo al párrafo 2.º de dicho artículo, debiendo satisfacerse en la Cámara, Unión 3 y 5, los recibos atrasados, cuyos deudores no les hayan sido reclamados por la vía judicial.

Palma 15 de Enero de 1924.—El Presidente, Sebastián Simó.—El Secretario, Jerónimo Castañero.